

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entenderá hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, por mes, pagada adelantada. 5

Fuera, por razón de iraqueo, trimestral. 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

San Carlos (barrio Peral), Dos Carlos Molina.

Los anuncios de sentencias judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Angustia Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 69 de 9 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos números 3.694 á 3.698 de la relación 11.ª, adicional á la núm. 23 de abonarés de alcanques y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 391'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 141'57 por los intereses devengados; y junto á 1.132'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sean 396 pesos 44 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 396 pesos 44 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896. =Azcárraga.= Señor....

RELACION QUE SE CITA

Nombre de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses	Posos.
Ciriaco Ruiz San Juan.	72 54	
Felipe Losada González.	122 51	
Juan Reinos Oliva.	101 63	
Mateo Malpelo Vergio.	38 03	
Miguel Morcillo Torres.	61 68	
Julián Goñi Lazcano.	100 46	
TOTAL.	496 90	

Madrid 26 de Febrero de 1896. =Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 62 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: Contribuir al restablecimiento de un Centro secular de enseñanza completando su vida independiente con el carácter oficial, sin dispendio para el Erario, es con relación al Estado el mero cumplimiento de un deber suyo, que consiste en auxiliar con sus poderosos medios los tantos veces insuficientes de la iniciativa individual. Auxilio semejante, pocas veces se hallará tan justificado como en la presente, en que se propone por el Ministro que suscribe acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Oñate y del Profesorado de su Universidad libre concediendo valor académico á los estudios de Derecho, Notariado y Filosofía y Letras, ya establecidos en aquella.

No se trata aquí de nada nuevo, sino de extender á esta Corporación el privilegio otorgado poco ha al

Colegio del Sacro Monte de Granada; y puesto que los dos casos son iguales, las propias razones que justificaron aquella concesión deben aplicarse á ésta.

También en el establecimiento de Oñate se restablece, no se crea, el estudio de las Facultades de Derecho y Filosofía, que ya en el siglo XVI se cultivaban allí, cuando aquella Universidad Pontificia, igual á las más privilegiadas de aquellos tiempos. Cuenta además con un edificio de capacidad, distribución en sus partes y solidez adecuadas, no menos que de notable mérito artístico. A su vez, se halla dotado de bienes, aunque de diverso origen, suficientes para subvenir con holgura á las necesidades de su vida material y científica, sin acudir al importe de los rendimientos académicos, que queda todo él en beneficio del Tesoro. Tiene asimismo un Profesorado compuesto de Doctores y Licenciados experimentados en la enseñanza; y en cuanto al número, organización, régimen de los estudios y prueba de los cursos escolares, no son éstos sino los mismos establecidos por leyes y reglamentos para las Universidades creadas oficialmente. Esto á parte del derecho de suprema inspección, que naturalmente se reserva al Estado sobre este establecimiento, así como sobre todos los de la propia índole.

Será, pues, la de Oñate, una como Universidad agregada á otra oficial, una Sociedad docente, que auxiliará á su vez gratuitamente al Estado en la noble tarea de enseñar y educar á la juventud; tanto más recomendable, cuanto que radica en una región bastante alejada de las Universidades oficiales.

Todo esto conforme al sentido, ya que no á la letra, del decreto fecha 29 de Julio de 1874, cuyos principios descentralizadores inspiran la concesión de esta gracia al Colegio de Oñate, del propio modo que inspiraron el Real decreto de 3 de Septiembre de 1895, que la otorgó el primero al Sacro Monte de Granada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1896. =Señora: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, á

propuesta del Ministro de Fomento, En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Oñate para restablecer en el edificio de la antigua Universidad de dicha villa los estudios de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y carrera del Notariado, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.º Los citados estudios se harán con arreglo á las disposiciones vigentes para las Universidades.

2.º Los Profesores tendrán el mismo grado académico que se exige por el Estado para las mismas enseñanzas.

3.º Las matrículas se pagarán en el correspondiente papel de reintegro, en la forma con que se abonaban en los Establecimientos públicos de enseñanza. La lista de los matriculados se remitirá en los quince días primeros de Octubre al Ministerio de Fomento, y copia de ella á la Secretaría de la Universidad de Zaragoza.

4.º Quince días antes de la apertura del curso académico se enviará cada año al Ministerio de Fomento y al Rectorado de dicha Universidad el cuadro de Profesores de los dos Facultades.

5.º Las matrículas referentes á las Facultades que se restablecen en Oñate podrán trasladarse á las Universidades del Reino, como éstas á aquel Centro de enseñanza, previos los requisitos legales. Las certificaciones expedidas por su Secretaría obtendrán la fuerza legal y efectos académicos que tienen las de los Establecimientos del Estado.

6.º Para formar los Tribunales de examen, el Rector de la Universidad de Zaragoza enviará á Oñate una Comisión compuesta de cuatro Catedráticos de Derecho y tres de Filosofía y Letras.

Compondrán los Tribunales el Profesor de la asignatura correspondiente de dicho establecimiento, otro de la Comisión de la Universidad y un Doctor en Derecho ó en Filosofía y Letras, según la enseñanza, elegido por el Claustro de Oñate, en propuesta en terna formada por el Rector de la Universidad.

Se constituirán los Tribunales en los quince días últimos de Mayo, para los exámenes ordinarios, y en los mismos días de Agosto para los extraordinarios.

El Tribunal de grados será el mismo durante todo el curso aca-

démico, ó sea desde 1.º de Octubre de cada año hasta el 30 de Septiembre del siguiente.

Los derechos de grado se abonarán en papel de reintegro, como los de las matriculas; será de cuenta del Colegio de Oñate el pago de las dietas que se fijen para los Catedráticos de la Universidad y Jurados que han de constituir los Tribunales de exámenes y grados.

7.º Autorizado dicho establecimiento docente para crear los estudios de Filosofía y Letras, Derecho y carrera del Notariado, podrá abrir todos ó partes de ellos.

Se le concede un plazo de tres años, como máximo, para el planteamiento de dichas Facultades; y no podrá conferir grados académicos hasta que existan todas las cátedras que las componen.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

EXPOSICIÓN

Señora: Estudiar y comparar los trabajos estadísticos que sobre un ramo cualquiera de la Administración publiquen otras naciones, para aprovechar en lo posible los frutos de la experiencia ajena, si no constituye un verdadero adelanto, demuestra cuando menos vehemente deseo de conseguirlo. De aquí la necesidad de publicar estadísticas oficiales que, siendo expresión de la vida nacional, sirvan de base sólida á reformas saludables y satisfagan á la opinión pública, la cual tiene derecho á conocer por autorizado conducto las vicisitudes de los servicios que el Estado dirige y sostiene.

Mas la necesidad de dichas publicaciones estadísticas sube de punto trascendentales de ésta, de su organismo complejo y de su especial desenvolvimiento.

Los grandes dispendios que esto supone, y las dificultades que ofrece el recoger y reunir los datos estadísticos, no permiten que esta labor se haga con la frecuencia que fuera de desear, bastando para conocer y apreciar las modificaciones y adelantos realizados que la estadística comprenda un período de diez años.

Además, lo prolijo de estas investigaciones, y la necesaria exactitud en la comprobación de numerosos datos requieren un personal idóneo

y laborioso que, bajo la dirección de personas peritas, pueda realizar con fruto su cometido.

En su consecuencia, pues, y con el fin de preparar convenientemente los trabajos preliminares para formar y publicar la primera estadística general completa de Instrucción, pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—Señora: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto, art. 9.º del Real decreto fecha 11 de Julio de 1887, y en el caso 7.º del art. 5.º del de 21 de Octubre de 1889, la Inspección general de primera enseñanza adoptará las medidas convenientes para reunir los datos y noticias que deben formar la estadística de la instrucción pública en España durante el decenio de 1886 á 1895, introduciendo las reformas y modificaciones aconsejadas por la experiencia respecto á la extensión, forma y medios de investigación de la misma.

Art. 2.º La Dirección general de Instrucción pública, oyendo á la Inspección general, elegirá el personal idóneo necesario para verificar estos trabajos, señalándole con cargo á la partida que al efecto se consigne, las gratificaciones equitativas.

Los gastos de material se cargarán á la partida consignada al efecto, justificándose en forma debida su inversión.

Art. 3.º La Inspección general reclamará de la Dirección general de Instrucción pública los auxilios necesarios para llevar á término este cometido.

Art. 4.º Los funcionarios públicos que se distinguen en el cumplimiento de este servicio serán propuestos para una recompensa, la cual les servirá de mérito en su carrera.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(«Gaceta» núm. 67 de 7 Marzo.)

Tercera sección.

Número 1.707.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

2.º trimestre ampliado de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include: Existencia del mes anterior, Cobrado por multas, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por limosnas, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, TOTAL cargo.

TOTAL cargo.

10.604 20

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include: DATA, Por gastos de viveres, utensilios y combustibles, Por id. de botica, Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de Facultativos, Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación, Por gastos reproductivos, Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, Por resultados de presupuestos anteriores, Por reintegros, Por imprevistos, TOTAL data.

RESUMEN

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include: Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el mes de Enero.

De forma que importando el cargo 10.604 pesetas con 20 céntimos y la data 10.600 pesetas con 36 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 3 pesetas 84 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Enero de 1896.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 1.707.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio económico de 1894-95.—Segundo trimestre de ampliación desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include: CARGO, Existencia del trimestre anterior, Cobrado en el trimestre de esta cuenta, Idem por limosnas, Idem por ingresos eventuales, Idem por fondos provinciales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem en 31 de Diciembre procedente del ejercicio de 1893-94, TOTAL, DATA, Satisfecho por personal, Idem por material, Idem por resultados de ejercicios cerrados, TOTAL, RESUMEN, Importa el cargo, Idem la data, Existencia en caja para el próximo trimestre ampliado.

Murcia 3 de Enero de 1896.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Ibáñez.

Número 1.707.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Segundo trimestre de 1895.—Año económico de 1894-95.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			15 26
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital. Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			1.500 »
TOTAL cargo.			1.515 26
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.		15 26	15 26
Idem por gastos del material.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.	1.500 »		1.500 »
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	1.500 »	15 26	1.515 26

RESUMEN

Importa el cargo.	1.515 26
(Personal: 1.500 »)	
Idem la data.	1.515 26
(Material: 15 26)	

Existencia en Caja para el siguiente trimestre.

De forma que importando el cargo 1.515 pesetas con 26 céntimos y la data 1.515 pesetas con 26 céntimos, según queda demostrado, resultan 00 pesetas 00 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Enero de 1896.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V. B.: El Director, Vicente Pérez.

Número 1.781.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

27 de Enero de 1896.—D. Pedro Casciaro Lobato, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Octubre de 1895, sobre aprobación de la tasación de las cantidades á que tiene derecho por obras ejecutadas en el puerto de Cartagena.

11 de Febrero de 1896.—D. Federico Morene Sandoval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Octubre de 1895, sobre aprobación del expediente minero «Trompeta», número 4.337, del término de Cartagena.

11 de Febrero de 1896.—D. Francisco Asensio Ferrándiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Octubre de 1895, sobre aprobación del expediente minero «Trompeta», número 4.337, del término de Cartagena.

12 de Febrero de 1896.—D. Pablo Nogués Santamaría, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Octubre de 1895, sobre cancelación del expediente

minero «Fugitivo», núm. 6.667 del término de Cartagena.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—Por el Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Sexta sección.

Número 1.729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Febrero de 1896

Sesión supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó la distribución mensual de fondos con arreglo á presupuesto

Se aprobó la cuenta de reparos hechos en el Matadero de ganados y lavadero público, acordándose su pago.

Se autorizó al Sr. Presidente para designar un perito que forme la rante en la calle del Buen Suceso.

Enterada la Corporación de no haber tenido licitadores en la subasta de dos solares, se acordó no anunciarla nuevamente hasta mejor oportunidad.

Supletoria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que afectan á la Corporación insertas en los periódicos oficiales.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos referentes á las sesiones del mes de Diciembre de 1895, disponiendo su publicación.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el ingreso en Caja del producto de dos solares vendidos por la Corporación.

Que se proceda á la formación del padrón industrial, autorizándose al Sr. Presidente para el nombramiento de escribientes necesarios.

Se dió Comisión al Secretario de la Corporación y D. Juan María Marín, para gestionar en Murcia asuntos que interesan.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago del importe de la cera invertida en la función de la Candelaria.

Se acordó el pago de la cuenta del material de oficina en el presente mes.

Se acordó el pago de derechos á un perito por subdivisión de solares y su precio para subasta.

También se acordó el pago del importe de un viaje á Murcia por el presente Secretario, para asuntos que interesan.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes de Enero.

Se autorizó al Oficial de Secretaría Sr. Buitrago, para pasar á Murcia en comisión de servicio.

Cieza 1.º de Marzo de 1896.—El Secretario, Pascual Martínez.

En sesión celebrada por esta Corporación en este día de la fecha, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 4 de Marzo de 1896.—El Secretario, Pascual Martínez.—Visto Bueno: El Alcalde, Martínez.

Número 1.786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don Juan Antonio Yúfera Muñoz, primer Teniente de Alcalde encargado accidentalmente de la Alcaldía Presidencial del Ayuntamiento constitucional de Mazarrón.

Hago saber Que por acuerdo de esta Corporación municipal tomado en el día de hoy, se saca á pública subasta el adoquinado de 208 metros cuadrados de la calle de San Miguel de esta villa, por el tipo de 6 pesetas 75 céntimos céntimos el metro cuadrado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Ca-

sas Consistoriales, y bajo la presidencia de esta Alcaldía, á las doce del décimo día, contado desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Que las proposiciones habrán de presentarse durante el plazo de media hora en pliegos cerrados, extendidas con arreglo al modelo que se facilitará al efecto.

Que los licitadores, para serlo habrán de depositar previamente en arcas municipales las cantidades de 72 pesetas 80 céntimos como depósito provisional, y el rematante constituirá como fianza definitiva la suma de 145 pesetas 60 céntimos.

Que el rematante viene obligado al pago del reintegro del expediente de subasta y á satisfacer la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en esta licitación.

Mazarrón 7 de Marzo de 1896.—Juan A. Yúfera.—P. S. M., J. M. Campoy, Secretario.

Octava sección.

Número 1.779.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia á Isidro Guerrero Garrigós (a), El Catalán, casado, jornalero, de cincuenta y un años de edad, vecino que fué de esta ciudad, con morada en la Puerta de la villa, número tres, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por amenazas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.703.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia á Pedro Nolasco Bautista, soltero, esquilador, mayor de edad, de esta vecindad, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.772.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORELLA

Cédula de citación.

El Sr. D. Elias Climent Ferreres, Juez municipal de la ciudad de Morella, en providencia del día de ayer, ha resuelto que por la presente cédula se cite entre otros, al denunciado José Jiménez Muñoz, vecino que fué de la ciudad de Caravaca, provincia de Murcia, é ignorándose en la actualidad su residencia y domicilio, al efecto de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas contra el mismo, por engaños, el cual tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa del Ayuntamiento el día quince de Abril próximo y diez horas de su mañana; y previniendo á las partes que deben comparecer al juicio con las pruebas que tengan por convenientes, pues de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía; parándole el perjuicio que haya lugar.

En Morella á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.— El Secretario, Luis Mampel.

Número 1.713.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN ROQUE

Don Lorenzo del Fresno y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alfonso y Jaime Fernández de Alba y Murgorana, hijos del Capitán de Carabineros D. Alfonso Fernández de Alba, á fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar de claración indagatoria en el sumario que entre otros se les sigue por hurto de cajetillas de cigarros; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

San Roque veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.— Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Atón.

Número 1.783.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCARAZ

Don Antonio Evisa y Torres, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Por la presente cédula, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, se cita y llama á Juan Garcia Vizcaino, vecino de Albacete, Dionisio Garcia Vizcaino, Carmen González Martínez y Natividad Roca Haro, vecinos de Murcia, Juan González Pagán y Juan Pérez Fuster, vecinos de Hellín, y Juan Ramón Navarro, vecino de Lorca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten ante la Audiencia provincial de Albacete el día treinta del actual á las doce de su mañana, para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral señalado en la causa que se sigue contra José Eu-

logio Marín Expósito, por disparo de arma de fuego; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Alcaraz á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Antonio Evisa.

Número 1.788.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Fernández Fernández, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Cuevas de Vera, de treinta y dos años de edad, casado con Clementa Moreno, vecino que fué de La Unión en la calle de las Flores, barrio del Garbanzal, jornalero, procedencia de jitanos, que después según antecedentes estuvo en la ciudad de Lorca vendiendo caballerías, y en la actualidad se ignora cual sea su paradero, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de Murcia á usar de su derecho en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Juan Leandro Vargas; bajo apercibimiento que le parará los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado sujeto y ponerlo á mi disposición.

Dada en Cartagena á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo.

Número 1.795.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Trinidad Victoria Queca, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Alumbres (Cartagena), vecino de La Unión, maquinista, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento sino comparece de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual pongan en la cárcel de Murcia á disposición de aquella Audiencia, la cual ha decretado su prisión en dicha causa.

Dada en Cartagena á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Adolfo Fuentes.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pls. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), para ser devueltos á su procedencia los que no vengamos con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Castilla, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.